

Privación de libertad: ¿solución o problema?

Dr. Rolando Suárez Cobián

La vida, la libertad y la dignidad son immanentes a la persona humana. Esta verdad tiene su fundamento en el hecho de que somos criaturas de Dios y amados infinitamente por Él. La historia de la Humanidad indica que la tendencia es cada vez más a tomar conciencia de que ella es la base de toda convivencia social y del mutuo respeto y reconocimiento entre los hombres. Estos valores constituyen derechos naturales de la persona. Nadie concede dichos derechos puesto que todos son inherentes a la persona. El estructurar categorías sobre la primacía de uno sobre otros, es imposible puesto que la persona es una y no seccionada o dividida.

Nadie tiene derecho a quitarle la vida a otra persona, porque la vida humana es sagrada. La ley de no matar es tan vieja como la propia humanidad, pero durante mucho tiempo y aún en la actualidad, los hombres, las sociedades y los estados aplican tal proceder ante determinados hechos; pero pocas veces éstos se aplican a trabajar sobre las causas que compelen a la persona a cometer crímenes de extrema crudeza.

La doctrina ha reconocido como válida la legítima defensa, porque se considera que es legítimo hacer respetar el propio derecho a la vida cuando ella está en riesgo eminente. No obstante, siempre advierte que esta defensa debe ser mesurada. (Catecismo de la Iglesia Católica §2264)



Prisioneros musulmanes confinados en Manjača, Bosnia-Herzegovina.

Por otra parte el propio Catecismo de la Iglesia Católica (§2266), proclama que la preservación del bien común de la sociedad exige colocar al agresor en estado de no poder causar perjuicio. Por este motivo la enseñanza tradicional de la Iglesia ha reconocido el justo fundamento del derecho y deber de la legítima autoridad pública para aplicar penas proporcionadas a la gravedad del delito. Llegando a reconocer, para casos de extrema gravedad, el recurso de la pena de muerte; suprimido hace muy poco tiempo por el Papa Juan Pablo II.

La dignidad de la persona nunca se pierde o aminora, aún la de aquellos que con su conducta agresiva y constante constituyan un peligro para sus congéneres. El hombre es una criatura de Dios y esto es el fundamento de su dignidad. Ignorar eso es negar la condición de persona. Pero falta aún reconocer por todos los hombres que “la razón más alta de la dignidad humana consiste en la vocación de hombre a la comunión con Dios (Gaudium et Spes 19,1)

Toda persona es sociable, siempre vive en sociedad y en comunicación constante con otras. Algunas de dichas personas pueden ser conocidos y allegados y constituyen su familia y el círculo de amistades más íntimo; otras suelen ser personas poco o totalmente desconocidas para él. La comunicación a que nos referimos puede ser íntima y llegar a una comunión o puede ser en extremo formal y superficial, pero de todas formas constituye una relación permanente o fugaz pero que siempre tendrá consecuencias para los que en ella intervienen.

Por estos vínculos, la sociedad, al estructurarse y crear los estados introduce normas de conductas sociales obligatorias, compulsadas o reforzadas por una sanción en el caso de que la persona no las cumpla. Esto es lo que constituyen las normas jurídicas. En la creación de las normas jurídicas no participa toda la sociedad; generalmente las crean y ponen en vigor los representantes elegidos o los gobiernos.

Toda norma jurídica, si se quiere que sea aplicable y exigible, debe estar en correspondencia, con la realidad de la sociedad y del tipo de estado que la pone en vigor.

Esto significa que las normas quedan condicionadas en gran parte a las valoraciones que sobre la persona, su conducta y la forma de protegerse de amenazas y peligros o de defender sus intereses y bienes tenga la propia sociedad y los que actúan a nombre del estado y el gobierno. Lógicamente ello incluye las acciones que atenten contra la vida, la libertad y la dignidad de la persona.

También estas realidades condicionan el hecho de que una norma pueda calificarse de severa o injusta, aunque parte de la sociedad no las perciba como tales.

Los hombres pueden ser juzgados por los resultados de su acción pero no por su intención porque ésta puede estar condicionada por elementos o realidades de todo tipo que compelen a una acción que solamente esa persona conoce, siempre que no sufra una patología que elimine tal conciencia.

Todo juicio sobre una persona que transgredió la ley implica una sanción o pena y la sociedad tiene derecho a que estas sanciones se apliquen. “Estas penas tienen como primer efecto el de compensar el desorden introducido por la falta. Cuando la pena es aceptada voluntariamente por el culpable, tiene un valor de expiación.

La pena tiene como efecto, además, preservar el orden público y la seguridad de las personas. Finalmente, tiene también un valor medicinal, puesto que debe, en la medida de lo posible, contribuir a la enmienda del culpable. (Catecismo de la Iglesia Católica §2266)

En la totalidad de los estados modernos existe, entre las sanciones para corregir la conducta de las personas o para proteger a la sociedad de los que transgredieron dichas normas, la pena de privación de libertad para la persona culpable. Ello significa reducir sus movimientos a determinado espacio y limitar sus relaciones con otras personas. La instalación o institución creada para eso es la cárcel.

La finalidad de la sanción de privación de libertad, al igual que las restantes es, en nuestro país, reprimir el delito cometido, reeducar al sancionado en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos tanto por los propios sancionados como por otras personas.

Como es fácil comprobar en ningún caso tiene la mencionada sanción la finalidad de venganza o de aplicar una pena equivalente a la sufrida por la víctima.

La pena de privación de libertad requiere ser analizada desde el punto de vista del cumplimiento de sus fines y de los resultados sobre el sancionado. No se trata de una valoración del índice de reincidencia de los delincuentes sino del efecto de esta sanción sobre los reclusos, sus familiares y las víctimas.

En nuestras cárceles, al igual que en otras muchas de otros estados, la mayoría de los sancionados son por motivo de delitos contra la propiedad tanto personal como pública. Le siguen en orden los delitos contra las personas como resultado de actos de violencia que incluye las lesiones, el homicidio y el asesinato. Son crecientes también los delitos relacionados con las drogas y estupefacientes.

Si seguimos la doctrina expuesta, la meta de la compensación del daño causado puede ser alcanzable, de manera general, por la vía de la indemnización y quizá sea mucho más efectiva para la víctima que la sanción de privación de libertad. Claro, la compensación para casos de hechos violentos, donde se realizan lesiones, puede no ser válida, aunque se le aplique al victimario alguna obligación civil sobre la víctima.

Para que se propicie la expiación hay que partir de la base del reconocimiento de la culpa y una vez reconocida arrepentirse. Sólo entonces es posible la expiación, pero únicamente si incluye la reconciliación con la víctima o sus familiares. Por supuesto, ello exige preparar también a éstos para aceptar el arrepentimiento del culpable, perdonarlo y lograr la reconciliación.

Preservar el orden público y la seguridad de las personas, implica que exista un orden público justo y una seguridad que parta de la propia convivencia de las personas. Ello es posible sólo si existe una sociedad con estructuras de poder capaces de ponerse al servicio total de los ciudadanos y no de sus propios intereses, con vista a que sean los propios ciudadanos quienes respalden el orden y promuevan la seguridad, a través del fomento de la cooperación y la convivencia fraterna.

Si partimos del criterio de que para ciertos casos puede ser legítimo, como defensa e interés de la sociedad y del ciudadano, reducir los movimientos a determinado espacio y limitar las relaciones del culpable con otras personas, sería también importante determinar cómo se respetaría entonces la dignidad de esa persona encarcelada. Cómo se garantizaría la vida y la integridad del sancionado en la prisión.

Cómo la sociedad logra una garantía de que el reo se reeducará y los hechos cometidos no se volverán a repetir. Y lo más difícil, cómo se propiciaría que la víctima se pueda considerar satisfecha ante la expiación de la pena del culpable, así como la reconciliación entre ellos.

El recluso no puede ser víctima de malos tratos u obligado a esfuerzos que atenten contra la vida, e incluso contra la salud.

Las prisiones suelen tener hospitales a su disposición, pero hay que tener en cuenta que los estados de depresión, la soledad ante la incomunicación con otros, impuesta o voluntaria, y la inactividad pueden provocar estados síquicos que no siempre se tienen en cuenta en la organización de la prisión. No es frecuente que este asunto se hable o discuta con los presos por personas especializadas, pero al igual que es humanamente necesaria la integración de las personas en los grupos de trabajo o vida, también es imprescindible en una prisión.

Es relativamente frecuente que en las prisiones se hagan grupos espontáneos, sea por simpatía, proximidad, intereses propios e incluso por defenderse o estar protegidos de otros grupos. Esta realidad pudiera tenerse en cuenta a la hora de un trato grupal a segmentos de la prisión para actuar a favor de la mejoría del preso. Téngase en cuenta que hay reclusos cuyos familiares no se hacen presente en la prisión o no existen y en consecuencia la soledad y el sentirse abandonado complica aún más las cosas.

La persona sancionada no puede ser disminuida en su dignidad. En este punto es importante considerar que ello no significa solamente respeto por la persona, sino también permitir que ella crezca en el conocimiento de ese valor y le permita reconsiderar su conducta en beneficio propio.

La asistencia, acompañamiento y orientación espiritual es básica y efectiva en estas situaciones, tanto por parte del personal del establecimiento penitenciario como por los propios reclusos o personas externas. Fomentar relaciones entre presos con el fin de propiciar un crecimiento en sus valor y en su consideración de persona hija adoptiva de Dios, gracias a nuestro Salvador, puede ayudar a un cambio de conducta y a una rectificación de su orientación en la vida.

El trabajo en la prisión es fundamental. Se ha dicho que la mayor tortura es obligar a una persona a realizar un trabajo inútil. Hay que tener en cuenta que nuestros presos no son analfabetos ni descalificados; muchos de ellos tienen incluso especialidades aprobadas y su reinserción a la vida en libertad puede facilitarse sobre estas bases. Si el trabajo del preso es remunerado en iguales condiciones que para el resto de la sociedad y tiene resultados apreciables en cuanto a su valor, puede constituir un elemento de formación y de indemnización a la víctima, pero al mismo tiempo para el sostenimiento del propio recluso, que de no trabajar la sociedad tienen que sostenerlo plenamente.



Durante la II Guerra Mundial, los nazis hicieron prisioneros a más de siete millones de personas (en su mayoría judíos europeos) y los confinaron en 22 campos de concentración.

Quedan dos elementos básicos en todo esto: que debe buscarse la expiación y que ésta sea una forma de sanación del individuo. Para que se propicie la expiación hay que partir de la base del reconocimiento de la culpa y una vez reconocida arrepentirse. Sólo entonces es posible la expiación, pero únicamente si incluye la reconciliación con la víctima o sus familiares. Por supuesto, ello exige preparar también a éstos para aceptar el arrepentimiento del culpable, perdonarlo y lograr la reconciliación. Este vínculo y meta no existen en nuestro sistema, al igual que en otros muchos.

Lo expuesto puede ser considerado como utopía. Pero en realidad la voluntad liberadora de Cristo, referente de todo quehacer humano que pretenda ser redentor, consiste precisamente en procurar la emancipación interna del hombre. En el mundo actual el avance de las ciencias sociales permite comenzar a introducir modificaciones en los objetivos, estructuras, métodos y procedimientos en las prisiones, sin excluir estudios más profundos sobre la efectividad de las sanciones con relación a los hechos sancionados. El recluso o si se prefiere el preso, cuyo número a escala mundial crece no solamente en números absolutos sino relativos, requiere de la atención que se dedica a la formación ciudadana, pero con criterios especializados y para beneficio de su dignidad personal y de toda la sociedad.